



AUTO INTERLOCUTORIO No. 374

Popayán, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REF: ACCION DE TUTELA
DTE: JORGE ALBERTO DIAZ – C.C. 98.562.895
DDO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y
CARCELARIO INPEC-OFICINA DE ASUNTOS
PENITENCIARIOS - JUNTA ASESORA DE TRASLADO-
ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE
ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD SAN ISIDRO DE POPAYAN
RAD: 19001310500220210013100

El señor JORGE ALBERTO DIAZ identificado con cédula de ciudadanía No. 98.562.895, ha instaurado Acción de Tutela en contra del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC- OFICINA DE ASUNTOS PENITENCIARIOS - JUNTA ASESORA DE TRASLADOS- ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD SAN ISIDRO DE POPAYAN, al considerar vulnerados su derecho fundamental al debido proceso, igualdad y a la unidad familiar.

Siendo competente el Despacho para asumir el conocimiento de la presente acción constitucional impetrada, se admitirá.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por el señor JORGE ALBERTO DIAZ identificado con cédula de ciudadanía No. 98.562.895, en contra del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC-OFICINA DE ASUNTOS PENITENCIARIOS - JUNTA ASESORA DE TRASLADOS- ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD SAN ISIDRO DE POPAYAN, por lo tanto, al asunto se le imprimirá el trámite previsto por la Ley.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las accionadas, suministrar copia del respectivo líbello, para que en el improrrogable término de TRES (3) DÍAS, contados a partir de la notificación del presente proveído, remitan a este Despacho pronunciamiento detallado sobre los hechos materia de la precitada tutela y ejerzan en consecuencia su derecho de contradicción y defensa frente al escrito introductorio.

TERCERO: TENER como pruebas para la resolución de la presente acción los documentos aportados con el escrito de tutela y las que se alleguen dentro del trámite de la Acción.



República de Colombia

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

CUARTO: TRAMITAR la presente acción de tutela, conforme a los lineamientos contemplados por el Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 306 de 1992.

QUINTO: NOTIFICAR por Secretaría, por el medio más expedito y eficaz a los intervinientes dentro de la presente decisión.

NOTIFIQUESE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **088** FIJADO HOY, **17 DE JUNIO DE 2021** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario